

QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

JUICIO DE NULIDAD: 080/2019.

ACTOR: *****

AUTORIDAD DEMANDADA: ***** POLICÍA VIAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (15-01-2020). -----

VISTOS, para resolver los autos del juicio de nulidad número 080/2019, promovido por *****, en contra del acta de infracción con número de folio ***** de fecha ***** signada por la **POLICÍA VIAL**, *****, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez, y;-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- LUCIA MONSERRAT LUCAS ARAGON, por medio de su escrito recibido el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve (19/08/2019), en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, por su propio derecho demandó la nulidad del acta de infracción con número de folio ***** de fecha ***** signada por la **POLICÍA VIAL**, *****, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez. - - - - -

SEGUNDO.- Por auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve (22/08/2019), se admitió a trámite la demanda interpuesta, así como las pruebas ofrecidas, ordenándose notificar, correr traslado, emplazar y apercibir a la autoridad demandada *****, **POLICÍA VIAL** adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca para que produjera su contestación en los términos de ley. -----

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

TERCERO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve (16/10/2019) Se tuvo a la a la autoridad demandada *****, **POLICÍA VIAL** con número estadístico *****, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez, dando contestación a su demanda y se le tuvo por acreditada la personalidad, haciendo valer sus argumentos, defensas y ofreciendo pruebas, se ordenó correr traslado a la actora de la contestación, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia final; por otra parte se tuvo escrito de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve (23/09/2019) signado por la actora, mediante el cual se le encontró oponiéndose a la publicación de sus datos personales.-----

CUARTO.- A las doce horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve (22/11/2019), se llevó a cabo la audiencia final, sin asistencia de las partes, ni persona alguna que legalmente las representara, en la cual se desahogaron las pruebas ofrecidas y admitidas en el juicio; dando cuenta la secretaria de acuerdos que únicamente la representante legal de la parte actora formuló sus alegatos, ordenándose turnar los autos para el dictado de la sentencia correspondiente, la que ahora se pronuncia, y.-----

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de una resolución atribuida a una autoridad administrativa de carácter estatal, con fundamento en el artículo 114 QUATER, párrafo primero, inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos, la de la actora conforme al artículo 150 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca ya que promueve por su propio derecho, así como, de la autoridad demandada en términos del artículo el artículo 151 de la ley de la materia. -----

TERCERO.- Previo al estudio de fondo del asunto, resulta obligado analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, ya sea invocada por las partes o bien, alguna que se advierta oficiosamente que impida la resolución del fondo del asunto y deba

decretarse su sobreseimiento en términos de los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. En el caso se estima que no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en la Ley que rige a este Tribunal, por lo tanto, **NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.**- - - - -

CUARTO.- Estudio de los Conceptos de Impugnación y pruebas ofrecidas por la parte actora. Los conceptos de impugnación hechos valer por el actor se encuentran expuestos en su escrito inicial de demanda, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación; no obstante ello, serán valorados en el cuerpo de esta sentencia.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia por contradicción de tesis *********, publicada en la Novena Época, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 830, de rubro:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.
PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS
SENTENCIAS DE AMPARO ES
INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

Ahora bien, esta Sala después de haber analizado el acta de infracción con número de folio ********* de fecha ********* signada por la **POLICÍA VIAL, *******, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez y tomando en consideración los conceptos de impugnación hechos valer por la actora se advierte, que la enjuiciada señaló en el espacio preestablecido para la motivación lo siguiente:

“***”**

Razón por la cual la autoridad demandada considera que la conducta de la actora actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 59 fracción IV inciso d) y e) del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, motivo por el cual se hace acreedor a la sanción establecida en los artículos 189 fracción V, 195 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal en 2019, en relación con los artículos 130

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

fracciones V, VIII y 132 de referido Reglamento.

No obstante, cabe mencionar que el artículo 59 fracción IV del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, no señala ningún inciso y por ello es preciso transcribir.

REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

ARTÍCULO 59.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores para que puedan circular libremente en la jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez:

IV. Estar provisto de placas, licencia, permiso vigente para conducir y tarjeta de circulación del vehículo, derechos que concede el Estado.

Una vez analizado el apartado de CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN, se advierte que resulta fundado el primero hecho valer por la actora contenido en su escrito de demanda, toda vez que en el apartado de “FALTAS ADMINISTRATIVAS”, del acta de infracción impugnada, el Policía Vial señaló: “*****” del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, para proceder a levantar la misma; sin especificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, pues no se razonó la forma por medio de la cual se cercioraron de que se había cometido la irregularidad y la circunstancia en que supuestamente se dieron las violaciones al Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, y, por el contrario, solo señaló en el apartado de motivación “*****”, resulta fundado el concepto de impugnación hecho valer por la actora en el sentido de que el acta de infracción impugnada no satisface el requisito de fundamentación y motivación que exigen la fracción V, del artículo 17 de la Ley de Procedimiento de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por no encuadrar la conducta antijurídica realizada por este y con la norma exactamente aplicable, dejando al administrado en estado de indefensión al ignorar los elementos que llevó a la autoridad a emitir el acto, provocando la ilegalidad del acta de infracción con número de folio ***** de fecha ***** emitida por ***** , **POLICÍA VIAL** adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia ***** sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64,

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

Abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, bajo el rubro:

“**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**”.

En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción con número de folio ***** de fecha ***** emitida por *****, **POLICÍA VIAL** adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Como la parte actora en el presente juicio, se opuso a la publicación de sus datos personales, se ordena que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la publicación de la sentencia, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en términos de los artículos 207, fracciones I, II y III, 208 fracción II, VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio. -----

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó debidamente acreditada en términos del considerando **SEGUNDO** de esta sentencia.-----

TERCERO.- Este Juzgador advierte que, en el presente juicio no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por tanto, **NO SE SOBRESEE**, en términos del considerando **TERCERO** de esta sentencia.-----

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción con número de folio ***** de fecha ***** emitida por *****,

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

POLICÍA VIAL adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez, por las razones ya expuestas en el considerando **CUARTO** de esta sentencia. - - - - -

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE** por lista de estrados a la parte actora, por oficio a las autoridad demandada, **CÚMPLASE.**- - - - -

Así lo resolvió y firma el Magistrado Licenciado Julián Hernández Carrillo, de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - - - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO